

**INFORME SECRETARIAL.** San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco de octubre de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez, que se efectuó el pago de títulos judiciales por valor de \$11.504.496 a favor de la parte demandante, sin embargo, es necesario fraccionar el título 442600000005739 para completar la suma de \$11.930.875 correspondiente a la suma de dinero solicitada en el escrito de solicitud de terminación del proceso. Provea.

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co**

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: RAD. 47-692-40-89-001-2023-00027-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINÍMA CUANTÍA SEGUIDA POR COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA, a través de apoderada judicial CONTRA JULIA FRANCISCA RODRIGUEZ BARRETO.**

**ASUNTO A TRATAR**

El despacho se dispone a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso allegada por las partes, previa entrega de títulos a favor de la parte ejecutante.

**ANTECEDENTES**

La COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, por intermedio de apoderada judicial en ejercicio del proceso ejecutivo, presentó demanda en contra de la señora JULIA FRANCISCA RODRIGUEZ BARRETO, en procura de obtener el pago del capital e intereses contenidos en el pagaré desmaterializado número 5333345 amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derecho patrimoniales número 0015398167 expedido por DECEVAL.

Reunidos todos los requisitos formales del título ejecutivo, el despacho mediante auto de fecha 14 de marzo de 2023, libró mandamiento de pago en contra de la señora JULIA FRANCISCA RODRIGUEZ BARRETO.

Debidamente notificada la parte ejecutada, el 10 de mayo del año que discurre se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago.

El 9 de junio de 2023, se modificó y aprobó la liquidación del crédito, dando como resultado de la suma del capital, intereses corrientes y moratorios, la cifra de \$12.957.400,35.

El pasado 06 y 09 de octubre de 2023 la parte ejecutante y ejecutada solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, previa entrega de títulos judiciales.

### CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su artículo 461, establece el procedimiento que se debe seguir para declarar la terminación del proceso, en los siguientes términos:

*“Artículo 461.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.*

A su turno, el artículo 447, establece que una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito, se podrá ordenar la entrega de los dineros al acreedor, en los siguientes términos:

*“Artículo 447.- Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.*

Se tiene que a la demandada le han descontado la suma de **\$14.996.410**, respaldado con los títulos judiciales número 442600000005650 por valor de \$2.558.682, 442600000005685 por valor de \$2.954.963, 442600000005704 por valor de \$2.985.316, 442600000005739 por valor de \$3.491.914 y 442600000005766 por valor de \$3.005.535.

A partir de los antecedentes, encuentra esta instancia procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación elevada por las partes, previa entrega de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.930.875) de los dineros consignados a favor del ejecutante que se hallan en la cuenta judicial de esta judicatura.

En efecto, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación del crédito aportada. Dado que el valor del depósito cubre la totalidad de la obligación, esta agencia judicial se avendrá a lo solicitado y ordenará la entrega al demandante de los dineros embargados a razón de \$11.930.875, y en consecuencia, acceder a la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con todo, es menester ordenar el fraccionamiento del título, dado que se consignó la suma de catorce millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos diez pesos (\$14.996.410), es decir una suma superior a lo solicitado en el escrito de terminación, así como a lo liquidado en providencia judicial. En tal virtud, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 442600000005739 por valor de \$3.491.914, en las sumas de \$426.379 y \$3.065.535.

El título judicial de valor \$426.379 será consignado a la cuenta bancaria aportada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, para así cumplir con la entrega de la suma de \$11.930.875 establecida en el escrito de terminación del proceso por pago de la obligación. El excedente de la cifra antes mencionada, será devuelta a la demandada, la señora JULIA FRANCISCA RODRIGUEZ BARRETO.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 14 de marzo de 2023, por lo que por Secretaría se deberá oficiar a las entidades financieras y a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena para que procedan de conformidad.

En estricto sentido, las partes, presentaron escrito solicitando la terminación del presente proceso ejecutivo, previa entrega de títulos judiciales que asciendan a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$11.930.875), a favor de la Cooperativa demandante. Por esta razón el Despacho ordenará el fraccionamiento del título judicial número 442600000005739.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el FRACCIONAMIENTO del título de depósito judicial No. 442600000005739 constituido el 31 de agosto de 2023 por valor de \$3.491.914, en las sumas de \$426.379 y \$3.065.535.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, a través de apoderada judicial contra la señora JULIA FRANCISCA RODRIGUEZ BARRETO, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: ENTREGAR** en la cuenta bancaria aportada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA, el título judicial de valor \$426.379 resultado del depósito judicial fraccionado No. 442600000005739.

**CUARTO: DEVOLVER** los dineros excedentes a la demandada JULIA FRANCISCA RODRIGUEZ BARRETO. Déjese constancia.

**QUINTO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado en el presente trámite. Oficiando a las autoridades que correspondan para tal fin.

**SEXTO:** Por Secretaría ordénese el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb4193477b2b6dc5fbba478d4e3e967e6a8874cd79bca45413dfccc8b4fae2d**

Documento generado en 26/10/2023 01:23:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**